CESION CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.6113703 DE 2024, CONTRATANTE SERVICIO NACIONALDE APRENDIZAJE – SENA, CEDENTE RAPIMERCAR SA, CESIONARIO INVERCOME DEL CARIBE SAS NIT 900383385.

CONSIDERACIONES

1. Que el día 20/03/2024, el CONTRATANTE Y CEDENTE suscribieron contrato electrónico de suministro, cuyo objeto fue: *"Contratar el suministro de bonos de alimentación de los trabajadores oficiales del centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira",* por haber sido el único oferente y cumplir con todos los requisitos habilitantes exigidos dentro del proceso MC-MGN-CAAG-003-2024.

2. Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 20 de noviembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato.

3. Que dentro las obligaciones del contratista incluidas en el Anexo al Contrato nro. CO1.PCCNTR.6113703 se encuentran, entre otras: "*1. Garantizar la entrega de las cantidades y especificaciones técnicas exigidas en los estudios previos y en los pliegos, acorde con la unidad de medida y características allí establecidas. 2. Coordinar con el supervisor del contrato el respectivo suministro, quien es la persona autorizada para generar las órdenes de prestación del servicio). 3. Designar un coordinador o persona responsable para la prestación del servicio o responsable del trabajo y entrega de los productos. 4. El contratista llevará un consecutivo y el detalle de los suministros efectuados a cada trabajador oficial del SENA, información que esté disponible para consulta en cualquier momento que sea requerida por el SENA, por intermedio del supervisor del contrato, y que se entrega para la liquidación de este. 5. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre los cambios de sitio de suministro, que solo se aceptará si cumple con los requerimientos consignados en los presentes términos de referencia. El producto suministrado debe cumplir con las especificaciones ofrecidas en la propuesta y que sean de la mejor calidad. 6. Remplazar, en forma inmediata y a sus expensas, sin costo alguno para el SENA, todos los productos que resulten de mala calidad o con defectos. 7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato que imparta el supervisor del contrato por parte del SENA. 8. Mantener los precios presentados en la oferta económica durante la vigencia del contrato. 9. Presentar un informe detallado de los bonos redimidos relacionando los datos del Trabajador oficial del SENA, número de cedula, fecha, valor y anexarlo a la facturación o cuenta de cobro. 10. Cumplir con las obligaciones del sistema integrado de seguridad social del personal trabajador del contratista. 11. La vigencia del bono debe ser hasta el 31 de diciembre de 2024 a partir del recibo a satisfacción. 12. PRODUCTOS Y CONDICIONES DE ESTOS: El proponente seleccionado debe garantizar que los productos suministrados sean de primera calidad, y deben cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad del producto. 13. El proponente seleccionado será responsable por la calidad de los productos suministrados. Por lo mismo, se obliga asumir costos o acciones correctivas por productos no recibidos a satisfacción por el SENA. El proponente deberá realizar el cambio por un bien que cumpla en términos de calidad por su cuenta. 14. Aportar Certificado ARL de implementación del SG-SST y/o certificación firmada por el Representante Legal del resultado y nivel de implementación del SG-SST de acuerdo con la aplicación de estándares mínimos aplicables - Dec. 1072/2015(2.2.4.6.1) yRes 0312-2019. Aplica para persona Natural y Jurídica NOTA: Si la compra es mayor al valor del bono, el Trabajador Oficial asumirá el excedente de la compra en cualquier forma de pago (efectivo, tarjeta débito o crédito). 15. Alimentos Refrigerados y/o Congelados: Entrega de documento que garantice el mantenimiento de las temperaturas requeridas para la conservación de los alimentos o sus materias primas, contando con indicadores y sistemas de registro. Los alimentos y materias primas que por su naturaleza requieran mantenerse refrigerados o congelados deben ser transportados y distribuidos bajo condiciones que aseguren y garanticen el mantenimiento de las condiciones de refrigeración o congelación hasta su destino final, que podrá verificarse mediante plantillas de registro de la temperatura del vehículo durante el transporte de alimentos, o al producto durante el cargue y descargue. 16. A partir del 16 de diciembre de 2022, todos los alimentos y bebidas envasadas o empacadas para consumo humano envasados o empacados, nacionales e importados que se comercialicen en el SENA, deben cumplir el etiquetado o rotulado nutricional y frontal de advertencia de acuerdo con la Resolución 810 de 2021*

4. Que el contratista mediante correo electrónico de día 31 de julio de 2024 manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: "*A través de la presente queremos informar que Rapimercar SA no va a operar más y la empresa que asumirá toda la operación a partir del mes de Agosto es INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S Nit 900383385 (Megatiendas), por lo tanto quedamos muy atentos a sus*

indicaciones para ceder el Contrato de suministro de bonos de alimentación de los trabajadores oficiales del Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira N.CO1.PCCNTR.6113703 por 70.040.000 del cual hasta la fecha se ha ejecutado y entregado 39.875.616 y está acordado hasta el 20 de noviembre de 2024 o hasta agotar presupuesto..'', poniendo así como cesionario a INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S Nit 900383385 (Megatiendas).

5. El Manual de contratación en el acápite 3.14.3 Cesión de contrato encontramos: "*Es la sustitución de las obligaciones y derechos que surjan del contrato en un tercero, para que este continúe con la ejecución del negocio jurídico najo las condiciones pactadas. Para ello, el cedente (contratista original) deberá contar con la autorización previa y escrita de la Entidad, evento en el cual el supervisor o interventor deberá evaluar si elposible cesionario (nuevo contratista) cumple con tales condiciones. Es requisito obligatorio contar con el concepto técnico favorable del supervisor del contrato, el cual debe indicar el estado de ejecución del contrato. Previa cesión del contrato se deberá garantizar que no se afecte la ejecución del contrato. El supervisor del contrato deberá solicitar al Ordenador del gasto la cesión del contrato a través de una comunicación escrita. El contratista cesionario deberá reunir como mínimo las mismas características exigidas al contratista que propone la cesión y deberá anexar todos los documentos que acrediten dichas condiciones. El Ordenador del gasto deberá pronunciarse respecto de la solicitud de cesión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su radicación. En todo caso, y previa autorización de la cesión contractual en la plataforma SECOP, el Ordenador del gasto debe estimar la justificación para aceptar el cambio de posición con una persona ajena al contrato, así como verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos que se le exigió al contratista cedente al momento de celebrar el contrato."*

6. Que el comité evaluador del proceso referenciado realizó la verificación de los requisitos habilitantes con base a los documentos allegados de la empresa INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S Nit 900383385.

7. Mediante acta de fecha 20/09/2024 el comité evaluador deja constancia que la empresa INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S Nit 900383385 cumple todos con los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos, exigidos en el proceso MC-MGN-CAAG-003-2024.

8. Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".*

9. Que **Luis Hoyos Jimenez**, supervisor del contrato, con la suscripción del informe de modificación, justifica y avala la solicitud de cesión del contrato *CO1.PCCNTR.6113703,* por lo que mediante correo electrónicosolicita al ordenador del gasto la autorización para el trámite correspondiente.

10. De conformidad a lo anterior, en fecha 20/09/2024 el ordenador del gasto autoriza el trámite de la cesión antes referenciada.

11. Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, las partes procedena la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA– AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL:

Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de suministro de la referencia a favor de INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S Nit 900383385, a partir del 09 de septiembre de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN: EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de suministro de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 23 septiembre de 2024.

CLÁUSULA TERCERO – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, se le realizaron los pagos pertinentes a los meses de marzo a mayo de 2024 por valor de $23.764.256, quedando un saldo pendiente por pagar al CEDENTE por valor de $16.111.360. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de $30.164.384.

CESION CONTRATO NRO. CO1.PCCNTR.6113703 DE 2024, CONTRATANTE SERVICIO NACIONALDE APRENDIZAJE – SENA, CEDENTE RAPIMERCAR SA, CESIONARIO INVERCOME DEL CARIBE SAS NIT 900383385.

CLÁUSULA CUARTA – PAZ Y SALVO: el CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato**.**

CLÁUSULA QUINTA – SUPERVISIÓN: Que **Luis Hoyos Jimenez** seguirá efectuará la supervisión de la ejecución del contrato. El supervisor velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las actividades que se le encomienden al contratista, de conformidad con lo determinado por el Manual de Supervisión e Interventoría y la normativa legal vigente aplicable para tal efecto.

CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍAS: El CESIONARIO deberá constituir las respectivas garantías exigidas Cumplimiento del contrato y calidad del servicio, conforme a los términos y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II.

CLÁUSULA SEPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CEDENTE declara bajo la gravedad del juramento y con la firma del contrato de cesión, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás normasconcordantes.

CLÁUSULA OCTAVA: LAS PARTES en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la cesión del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, preferiblemente mediante los mecanismos de la conciliación y transacción.

CLÁUSULA NOVENA – MANIFESTACIONES DEL CEDENTE: Manifiesta que mediante este documento se hace entrega efectiva a favor de **EL CESIONARIO**, gratuita e irrevocablemente, sin esperar remuneración alguna.

CLÁUSULA DECIMA – MANIFESTACIONES DEL CESIONARIO: EL CESIONARIO declara que acepta la cesión efectuada a su favor y descrita en este documento y conoce todas las demás estipulaciones y características de los mismos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – CONSERVACIÓN DEL CONTRATO: LAS PARTES reconocen que la nulidad, invalidez o inaplicabilidad de alguna de las cláusulas pactadas en el presente contrato no afectará las demás. En consecuencia, el mismo se interpretará como si la cláusula inválida, nula o inaplicable no hubiese existido.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA– LEY APLICABLE Y DOMICILIO: Este Contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia. En consecuencia, cualquier tipo de disputa, controversia o diferencia que se llegare a presenteentre las partes será resuelta en los términos del presente contrato. Para todos los efectos legales se fija como domiciliola ciudad de Santa Marta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA PUBLICIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – REMISIÓN: Remítase la presente cesión a la **(la Dirección Administrativa y Financiera o Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, según sea el caso)** para lo de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

ESTE DOCUMENTO SE APRUEBA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA SECOP II